



Gobierno Municipal
TLAQUEPAQUE

- d) Que el **MTRO. OTONIEL VARAS DE VALDEZ GONZALEZ** tomó protesta como Concejal Síndico del Concejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque de fecha 01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno.
- e) Que conoce el estado físico del inmueble objeto de este contrato y manifiesta su voluntad para tomarlo en arrendamiento.



DECLARA "EL ARRENDADOR":

- a) Que es de nacionalidad **FUERO** mayor de edad, con capacidad legal para obligarse en los términos de este instrumento, que se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente con fotografía número de folio **GUERO**
- b) Que es propietario del bien inmueble objeto de este instrumento jurídico, tal como lo acredita con la escritura pública número 1,360 (mil trescientos sesenta) pasada ante la fe del Notario Público número 10 (diez) del Municipio de Zapopán, Licenciado Carlos Hjar Escareño, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número bajo el documento 52 (cincuenta y dos), folios 313 al 318; del libro número 5722 (cinco mil setecientos veintidós) de la sección primera oficina, y manifiesta tener la libre disposición del inmueble y construcción edificada sobre el mismo, localizada en la calle Juan O Gorman número 12 (doce), esquina con la calle José Clemente Orozco, en la Colonia Lomas de Tlaquepaque, del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que es su voluntad entregarlo en arrendamiento.
- c) Que está de acuerdo en celebrar este instrumento contractual para conceder "EL ARRENDATARIO", el uso y goce temporal del inmueble a que se refiere este contrato, bajo los términos y condiciones que más adelante se indican.

SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - EL INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. El bien objeto del arrendamiento lo constituye el inmueble ubicado en la calle Juan O Gorman

FUERO



número 12 (doce), esquina con calle José Clemente Orozco, en la Colonia Lomas de Tlaquepaque, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual "EL ARRENDADOR" entrega físicamente el inmueble en buen estado y a entera satisfacción, de "EL ARRENDATARIO".

SEGUNDO. - PLAZO. El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia contada a partir del día 01 (primero) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), con vencimiento el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno); esto sin necesidad de declaración judicial que así lo determine, pero podrá prorrogarse el presente, previa elaboración y firma de un nuevo contrato en el que se establezca una vigencia determinada por ambas partes.

TERCERA. - EL MONTO DE LA RENTA. El "ARRENDATARIO", se obliga al "ARRENDADOR" o a quien sus derechos representen, una cantidad mensual de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado.

En este momento "EL ARRENDADOR", autoriza al ciudadano JOSÉ ALFREDO DELGADILLO NUÑEZ, con clave Única de Registro de Población número [redacted] a COBRAR EL PAGO DE LA RENTA señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, contando para ello con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] y quien, será el obligado de presentar los comprobantes fiscales respectivos para su debido pago.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO DE LAS RENTAS. - EI "ARRENDATARIO" se obliga a pagar al "ARRENDADOR" en lo personal o por conducto de la persona designada en la cláusula TERCERA del presente contrato, la cantidad indicada en la misma a mes corriente y previa presentación que realice el "ARRENDADOR" o su autorizado el C. JOSÉ ALFREDO DELGADILLO NUÑEZ, de los comprobantes fiscales respectivos; realizándose el pago dentro de los primeros 10 diez días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, en el domicilio de la calle [redacted] o bien, con depósito a la cuenta interbancaria CLABE número [redacted] relativa a la cuenta bancaria número [redacted] de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple.

QUINTA. - GASTOS A CARGO DE LAS PARTES. Correrán a cuenta del [redacted]



URA
UEPAQUE



“ARRENDATARIO” todos los gastos y reparaciones que tuvieren que sufragarse para el mantenimiento del inmueble, incluyendo los gastos derivados de los derechos por consumo de agua, energía eléctrica, gas, uso de aparatos telefónicos y cualquier otro servicio que instale en el inmueble materia de este contrato.

SEXTA. - EL USO DE INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO. EL “ARRENDATARIO” se obliga a destinar el bien arrendado única y exclusivamente para el uso de Bodega utilizada por la Dirección de Patrimonio Municipal.

SÉPTIMA. - DE LAS INSTALACIONES O MEJORAS AL INMUEBLE ARRENDADO. Todos los gastos que deban sufragarse para las mejoras y construcción que se realicen al inmueble arrendado, serán por cuenta y costo del “ARRENDATARIO”, obligándose expresamente a que todo lo efectuado en este rubro quede en beneficio del inmueble arrendado.

“EL ARRENDATARIO”, está facultado para realizar cualquier mejora o construcción al inmueble, siempre y cuando cuente con el permiso de las autoridades correspondientes y del “ARRENDADOR” y que además no dañe o deteriore la estructura del mismo o de terceros.

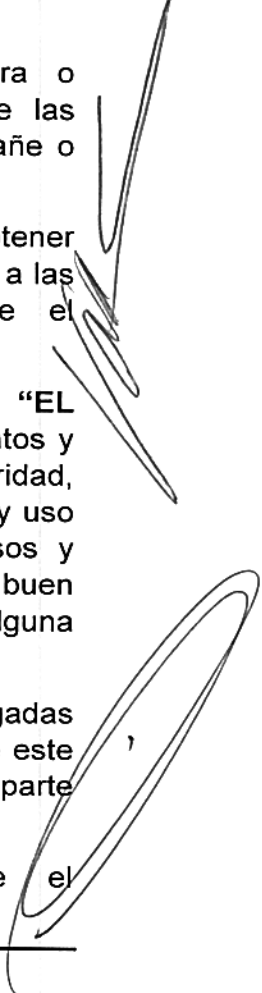
“EL ARRENDATARIO” se obliga, en los casos que procedan, a tramitar y obtener a su costa las licencias y a sufragar cualquier gasto proveniente de violación a las leyes y Reglamentos Municipales, Estatales o Federales; sin que el “ARRENDADOR” tenga responsabilidad alguna.

OCTAVA. - DE LA OBSERVANCIA DE LEYES Y REGLAMENTOS. “EL ARRENDATARIO” queda obligado a cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas emitidas por cualquier autoridad, vigentes en la actualidad o que en el futuro se dicten en relación el destino y uso que dé al inmueble, quedando obligado a obtener las licencias, permisos y autorizaciones necesarias de las autoridades correspondientes para el buen funcionamiento de su establecimiento, que en ello tenga responsabilidad alguna “EL ARRENDADOR”.

NOVENA. - DE LA RESCISIÓN. En caso de que cualquiera de las partes obligadas en este instrumento jurídico incumpliera con las cláusulas y obligaciones de este contrato, dar lugar a que se pueda exigir la rescisión del presente contrato por parte del afectado.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Para el caso de que el

TIAVIA ã æ



URA
TIAVIA ã æ



“ARRENDATARIO” quiera dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, se obliga a entregar totalmente desocupado el inmueble y dejar a favor del “ARRENDADOR” todas las mejoras materiales que hubiere efectuado en términos del presente instrumento jurídico y estar al corriente en el pago de rentas y de todos y cada uno de los gastos a que se encuentra obligado. Para tal efecto el “ARRENDATARIO” informará por escrito en cualquier momento al “ARRENDADOR” de su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento de manera anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS DOMICILIO. Para todos los efectos legales materia de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- A) El “ARRENDADOR”: Calle Juan O Gorman número 14-A (catorce), en la Colonia Lomas de Tlaquepaque del Municipio de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco.
- B) El “ARRENDATARIO”: Calle Independencia número 58, colonia Zona Centro de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Quando alguno de los contratantes cambiare de domicilio, deberá notificarlo por escrito, con 15 días de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento; de no hacerlo, las notificaciones y avisos que deban darse en los términos de este instrumento, se realizaran en el domicilio anteriormente señalado.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales suscitados con motivo de este contrato, las partes señalan que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales que corresponden al Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderle.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman en cada uno de sus hojas. San Pedro Tlaquepaque; Jalisco a **01 (primero) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno).**

Firman por “EL ARRENDATARIO”

SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

